

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el termino concedido a la parte actora para gestionar la notificación a los demandados venció el día 12 de marzo de 2020 sin que lo hubiera hecho.

Suspendidos términos judiciales desde el 16 de marzo al 30 de Julio-2020 en razón de la emergencia sanitaria –COVID 19- ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura y Gobierno Nacional.

Manizales, Julio 02/2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 542

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN : 170014003007-2019-0023400

DEMANDANTE: CHEC S.A.S

**DEMANDADO : INVERSIONES E INGENIEROS ORIENTALES
LTDA.**

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso **EJECUTIVO** promovido por la **Central Hidroeléctrica de Caldas** –CHEC S.A representado por Yaneth Cristina Rodríguez Vélez en contra de **LA SOCIEDAD INVERSIONES E INGENIEROS ORIENTALES LTDA**, representado por el señor Munir Ali Ghattas Bultaiff.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 30 de enero de 2020, el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el

término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, notificara el auto de mandamiento de pago a la sociedad demandada, so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P. El inciso 2 del citado artículo preceptúa: “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En el caso concreto se viabiliza la aplicación de la norma en cuestión, toda vez que, vencido el término del precepto antedicho, la parte actora en el asunto de la referencia no cumplió con la carga procesal impuesta, esto es, no notificó la orden de pago a la sociedad demandada por tal razón se hará acreedor a las sanciones que establece el artículo 317 del C.G.P. Se decretará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO a la presente demanda EJECUTIVA promovida por la **Central Hidroeléctrica de Caldas –CHEC S.A** representado por Yaneth Cristina Rodríguez Vélez en contra de **INVERSIONES E INGENIEROS ORIENTALES LTDA** Munir Ali Ghattas Bultaiff.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: NO FUERON DECRETADAS MEDIDAS.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIQUESE

La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me-

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4ed91cd6a66b20ac32bbe3782db0e2406c19e3e8030a99c2f233ee5a0c5a5e9

Documento generado en 03/07/2020 02:19:01 PM